

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACION:	198074089002-2023-00160-00
DEMANANTE:	YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ
DEMANDADO:	ANDRES FERNANDO LOPEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho, la presente demanda de incremento de cuota alimentaria, tenencia, cuidado personal y regulación de visitas que fue subsanada dentro del término legal, para lo pertinente.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Pasa a despacho la presente demanda de Incremento de cuota alimentaria, tenencia, cuidado personal y regulación de visitas propuesta a través de apoderada judicial por la señora YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ, en representación de su hija menor CLD y en contra de ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ RUIZ, con subsanación presentada dentro del término legal, a fin de determinar su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el memorial de subsanación, el Despacho encuentra que fue la demanda fue subsanada conforme a los pedimentos realizados en el auto 457 del 2 de noviembre de 2023. Se establece que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente por la naturaleza del asunto y por el domicilio de la menor de edad, el que corresponde a esta municipalidad; por lo que se procederá a su admisión.

Por otra parte, la señora YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ, en representación de su hija menor CLD solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, ya que, por su situación económica no le permite sufragar los gastos del presente proceso de reajuste de cuota alimentaria.

Los Artículos 151 al 158 del C.G.P., regulan la procedencia del amparo de pobreza, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta. Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la demandante el amparo de pobreza requerido.

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACION:	198074089002-2023-00160-00
DEMANANTE:	YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ
DEMANDADO:	ANDRES FERNANDO LOPEZ RUIZ

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS, Instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.818.059 expedida en Timbío, Cauca, obrando en representación de los intereses de su hija CLD identificada con NUIP 1.063.817.722, y en contra del señor ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ RUIZ, identificado con c.c. No. 1.061.807.757 expedida en Popayán, Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado señor ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 1.061.807.757 expedida en Popayán, Cauca y CÓRRASELE traslado de la demanday sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER a la señora YULIETH CAROLINA DORADO MUÑOZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, en forma personal esta providencia a la señora PERSONERO MUNICIPAL DE TIMBIO, y a la COMISARIA DE FAMILIA DE TIMBIO, CAUCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICACION:	198074089002-2023-00160-00
DEMANANTE:	YULIETH CAROLINA DORADO MUNOZ
DEMANDADO:	ANDRES FERNANDO LOPEZ RUIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO -

CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 005

Hoy 26 de enero de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria